

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA DE RADIO EN FRECUENCIA MODULADA 89.3 MHz, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMON-FM, EN GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo de Transición.**- El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (Acuerdo de Transición);
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- III. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- IV. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 13 de julio de 2018;
- V. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VI. **Disposición Técnica.**- El 05 de abril de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (Disposición Técnica);

- VII. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 16 de junio de 2017, el Instituto otorgó a favor de Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Concesión para continuar usando con fines comerciales la frecuencia 1370 kHz, con distintivo de llamada XEMON-AM, en Guadalupe, Nuevo León, con vigencia de 20 años, contados a partir del 29 de noviembre de 2015 y hasta el 29 de noviembre de 2035;
- VIII. **Título de Concesión.-** El 30 de octubre de 2017, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar con fines comerciales la frecuencia 89.3 MHz, con distintivo de llamada XHMON-FM, en Guadalupe, Nuevo León, conforme a los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada;
- IX. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 12 de julio de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para acceder a la multiprogramación en la frecuencia de radio 89.3 MHz, en la estación con distintivo de llamada XHMON-FM, en Guadalupe, Nuevo León, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **035285** (Solicitud de Multiprogramación);
- X. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 13 de julio de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente IX, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **035570**;
- XI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 16 de agosto de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/621/2018**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XII. **Opinión de la UCE.-** El 06 de septiembre de 2018, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/057/2018**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, y
- XIII. **Segundo alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 27 de septiembre de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito al que la oficialía de partes asignó el número de folio **045664**, a fin de proporcionar información adicional a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

“**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;

- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, Canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará la frecuencia de radiodifusión sonora 89.3 MHz para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, Número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario señala en la Solicitud de

Multiprogramación referida en el antecedente IX, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 4 y que corresponden a los canales de programación "RADIO FORMULA MONTERREY", "RADIO FORMULA 770", "RADIO FORMULA 1230" y "TRION HD".

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

"... por medio del presente manifiesto que es voluntad de mi representada solicitar ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones autorización para acceder a la multiprogramación en la estación radiodifusora con distintivo de llamada XHMON-FM, cuya localidad principal a servir es Guadalupe, Nuevo León (Solicitud de Multiprogramación)."

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "RADIO FORMULA 770" se compone de programas de los géneros deportes, noticieros, revista y religión; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

Asimismo, se desprende que la programación del canal "RADIO FORMULA 1230" se compone de programas de los géneros cultural, deportes, dramatizado unitario, noticieros, revista y religión; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De igual manera, se desprende que la programación del canal "TRION HD" se compone de programas de género musical; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 45 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales "RADIO FORMULA 770", "RADIO FORMULA 1230" y "TRION HD" podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirán canales con contenido nuevo en la localidad de referencia.

Es importante mencionar que los contenidos programáticos de "RADIO FORMULA MONTERREY", "RADIO FORMULA 770", "RADIO FORMULA 1230" y "TRION HD" son accesibles para aquella población que cuenta con receptores digitales de radio, adecuados para recibir y reproducir las señales digitales, obteniendo con ello una calidad de audio superior a la de AM o FM.

- c) **Fracción III, Calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación, informa lo siguiente:

Canal de Programación	Tasa de Transferencia (Kbps)
RADIO FORMULA MONTERREY	32.132
RADIO FORMULA 770	27.654
RADIO FORMULA 1230	27.654
TRION HD	24.590

Al respecto, el Concesionario manifiesta que la estación operará en modo híbrido extendido.

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

Frecuencia	Canal de Programación	Logotipo
89.3 HD-1 (MPS)	RADIO FORMULA MONTERREY	
89.3 HD-2 (SPS1)	RADIO FORMULA 770	
89.3 HD-3 (SPS2)	RADIO FORMULA 1230	
89.3 HD-4 (SPS3)	TRION HD	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en los escritos señalados en los antecedentes IX y XIII de la presente Resolución, que el canal de programación "RADIO FORMULA MONTERREY" ya inició transmisiones y los canales de programación "RADIO FORMULA 770", "RADIO FORMULA 1230" y "TRION HD" iniciarán transmisiones dentro de los 180 días hábiles siguientes a que le sea notificada la autorización.
- g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/057/2018** de 05 de septiembre de 2018, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

"...

3.8.5. Conclusiones del análisis de concentración local

- Grupo Fórmula tiene: i) una participación del 4.17% en términos del número de frecuencias comerciales del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en FM, y ii) una participación del 6.98% en términos del número de frecuencias comerciales del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en AM y FM.
- El IHH se ubica por debajo de los 2,000 puntos, en términos del número de estaciones, situación que de acuerdo con el Artículo 6 de los criterios técnicos para el cálculo de los índices de concentración, nos permite inferir que es poco probable que la autorización tenga por efecto u objeto

obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia o libre competencia.²

- En caso de autorizarse la Solicitud, no se modificaría el nivel de concentración en el mercado, en términos del número de estaciones.
- No sería adecuado realizar el análisis considerando cualquiera de los siguientes casos: i) sólo señales digitales, ii) sólo señales analógicas o iii) las señales analógicas y digitales de manera conjunta, toda vez que:
 - Existe sustitución asimétrica entre FM Analógico vs FM Digital por el lado de la demanda, en particular, la audiencia que dispone dispositivos receptores híbridos ven como sustitutas las señales digitales y analógicas, pero para la audiencia que sólo dispone de equipos receptores analógicos no es así, toda vez que no pueden escuchar las señales digitales.
 - La RDT se encuentra en etapa de transición.
 - En el corto plazo las emisoras de radio tienen pocos incentivos para invertir en contenidos nuevos que se distribuyan mediante los canales en multiprogramación ya que las audiencias para este servicio aún son pequeñas.
- Los concesionarios con infraestructura que ya están presentes en la localidad podrían incrementar su oferta programática mediante el acceso a la multiprogramación.
- Las audiencias tendrían acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura.

4. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

No se afectarán las condiciones de competencia y libre competencia en la localidad de Guadalupe, Nuevo León ni a nivel nacional, en caso de que resulte favorable la solicitud de autorización presentada por Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHMON-FM, Frecuencia 89.3 MHz, en Guadalupe, Nuevo León.

La presente opinión se realiza únicamente en materia de competencia y libre competencia con el fin de analizar la

² ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift170316101.pdf>

solicitud de autorización presentada por Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHMON-FM, Frecuencia 89.3 MHz, en Guadalupe, Nuevo León. Ello, en atención al oficio IFT/224/UMCA/621/2018.”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Frecuencia de transmisión	Tasa de transferencia (Kbps)	Canal de programación	Logotipo
XHMON-FM	Guadalupe, Nuevo León	89.3 HD-2 (SPS1)	27.654	RADIO FORMULA 770	
XHMON-FM	Guadalupe, Nuevo León	89.3 HD-3 (SPS2)	27.654	RADIO FORMULA 1230	
XHMON-FM	Guadalupe, Nuevo León	89.3 HD-4 (SPS3)	24.590	TRION HD	

Asimismo, las características del Canal de Programación “RADIO FORMULA MONTERREY” son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Frecuencia de transmisión	Tasa de transferencia (Kbps)	Canal de programación	Logotipo
XHMON-FM	Guadalupe, Nuevo León	89.3 HD-1 (MPS)	32.132	RADIO FORMULA MONTERREY	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., concesionario de la frecuencia 89.3 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHMON-FM en Guadalupe, en el estado de Nuevo León, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "RADIO FORMULA 770", "RADIO FORMULA 1230" y "TRION HD", generados por el propio solicitante, en los términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación "RADIO FORMULA 770", "RADIO FORMULA 1230" y "TRION HD", a través de los canales de programación 89.3 HD-2 (SPS1), 89.3 HD-3 (SPS2) y 89.3 HD-4 (SPS3), dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación "RADIO FORMULA MONTERREY", "RADIO FORMULA 770", "RADIO FORMULA 1230" y "TRION HD" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto concurrente, por apartarse del análisis de competencia económica.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/590.